

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: SORAYA LUCUMI

Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Yo, SORAYA LUCUMI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.986.918 expedida en la ciudad de Santiago de Cali tal como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Cali y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIAN, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por no silencio administrativo por parte de la DIAN y sin respuesta de fondo ante mis derechos de petición de acuerdo con los siguientes, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y a los hechos que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan:

HECHOS

PRIMERO: Estoy en la lista de elegibles de Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado denominado ANALISTA I , Código 201 , Grado 1 , identificado con el Código OPEC No. 126458 , del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020. Con la ampliación de la planta se decreto.

SEGUNDO: Se estipula en el decreto 0419 de 2023 donde se establece la ampliación de la planta de personal para la Dian en su Artículo 1 el cual reza: “**Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.** A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos [2](#) y [3](#) del Decreto 4051 de 2008, [1](#) del Decreto 4953 de 2011, [1](#) del Decreto 2393 de 2015, [1](#) del Decreto 2394 de 2015, [3](#) del Decreto 2153 de 2017, [1](#) del Decreto 2184 de 2017 y [1](#) del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

3. Planta Global.

Total, número De empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	08	52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07	45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Inspector II	306	06	77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05	65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)	549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)	687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil)	

				cuatrocientos veintiún)	
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)	30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)	10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)
534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Facilitador III	103	03	154 (Ciento cincuenta y cuatro)	
179 (Ciento setenta y nueve)	Facilitador II	102	02	179 (Ciento setenta y nueve)	
71 (Setenta y uno)	Facilitador I	101	01	71 (Setenta y uno)	

En el cual el cargo el cual aplique y del que pertenezco en la lista elegible es el Analista 1 con una total de 534 vacantes. Y en adición la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

Tercero: Una vez en conocimiento de lo antes mencionado realice un derecho de petición La Comisión Nacional del Servicio Civil nombrado- CNSC DERECHO DE PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO EN CARRERA DE LA LISTA VIGENTE EN EL BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO NO. 126458 DENOMINADO ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 01 Y SUS EQUIVALENTES, y su respuesta al radicado **2023RE135561** Fue que el derecho de petición había sido reenviado a la DIAN. Pasados los 10 días hábiles acordes a la ley, y del cual no recibí respuesta alguna de la DIAN por lo que nuevamente presente en la pagina web de la DIAN el derecho de petición que habían sido enviado a través de la comisión Nacional del Servicio Civil. Plantee que no había recibido respuesta.

Cuarto: El día 24 de agosto de 2023 recibí comunicado de la DIAN a través de la Doctora **ANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL** Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) Subdirección de Gestión del Empleo Público con referencia: Respuesta a su solicitud instaurada a través del Sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones con No. de Asignación 202382140100099753. El cual dan respuesta a mi derecho petición, pero esta respuesta afecta y viola mis derechos constitucionales.

4.1 Al no indicar con precisión la ampliación de la planta del personal tal como se estipula en el decreto 0419 de 2023.

4.2 Al no referir el debido proceso de contratación teniendo en cuenta el decreto 0419 de 2023 aun de conocimiento que hago parte de la lista elegible como establece la resolución 11410 del 20 de noviembre de 2021.

4.3 Al no tener respuesta de inicio de contratación y una respuesta de fondo envié la respuesta dada para la CNSC para que ellos aclararan los procesos descritos en el email que me envió la DIAN. Este segundo derecho de petición para la CNSC el cual hasta el día hoy cumplido los 10 días estipulados no he recibido respuesta y se encuentra a un trámite.

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40 numeral 7, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud que no hay transparencia en los procesos y una oportuna respuesta de fondo ante la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente. Es preciso recalcar que por norma constitucional todos tenemos derechos a participar y ser partes de un empleo público. En mi caso y como se puede evidencia ante la ampliación de la planta a estas instancias debería de haber llegado mi nombramiento al cargo de Analista 1. Sin embargo no hubo una respuesta oportuna ante mi derecho de petición inicial a la comisión y en la respuesta otorgada por la DIAN no manifiesta y pone en duda el tema de la contratación, en la siguiente frase por la funcionaria Lopez Bernal el cual reza : ***“Respuesta: A fin de responder la solicitud encaminada a efectuar nombramiento en periodo de prueba nos permitimos señalar que, La DIAN es una entidad respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.”*** En mi caso el tramite no se ha iniciado y tampoco en su respuesta no indica fecha alguna. Esto causa en adición un irrespeto en forma y calidad de la información que se solicita, y un trato de total desconocimiento de los procesos ya iniciados por la entidad que al parecer quieren entregar como ciudadana. Y aunque de alguna manera deberían responder al proceso ya que hago parte de las listas elegibles como rezan los decretos, ante ponen normas que no aplican como la siguiente frase que responde: “Al respecto de las peticiones de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, así:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.
- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.

v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Lo anterior no incluye en los artículos enunciados a saber del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023. Esto crea confusión una vana respuesta a mi solicitud”.

En el siguiente texto como respuesta a mi derecho de petición la funcionaria Lopez Bernal indica : “Sobre lo expuesto, es importante precisar que la DIAN, ya inició las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un primer grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos según el resultado de priorización”.

Sin embargo esto no da garantía a mi respuesta puntual y a mi solicitud directa que es *Se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba como funcionaria de carrera de la DIAN en el cargo de ANALISTA I, Código 201, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126458 (tal como quedó en la resolución 11410 del 20 de noviembre 2021), en uno de los 508 empleos con carácter permanente creados por compromiso de ingreso a la OCDE 2018 o en uno de los 26 empleos del Plan de Choque 2023-2026 del mismo grado, el primero que se vaya a proveer, creados dentro de la planta de la DIAN mediante el Decreto No. 0419 del pasado 21 de marzo de 2023. Pues en temas de priorización los decretos no indican. Esto pone en evidencia que no hay celeridad en los procesos y no transparencia a no dar una respuesta puntual sobre mi contratación.*

En resumen, mi derecho petición inicial ante la CNSC no tuvo el debido proceso ni respuesta oportuna. Y ante mi segunda solicitud la respuesta contiene vacíos legales, y con inexactitud en la normatividad y a los procesos ya iniciados.

En el envío de la respuesta de la DIAN a la CNSC el cual no han dado respuesta y al parecer es como si se lanzaran la responsabilidad, siendo la CNSC una entidad que también regula que la transparencia de los procesos de contratación tampoco responde de manera concreta a un silencio administrativo.

Por tal motivo acudo a su autoridad en defensa de mis derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Derecho de petición enviado ante las Comisión Nacional del Servicio Civil

Proceso realizado por la Comisión a mi derecho de petición radicado **2023RE135561**

Derecho de petición ante la DIAN Radicado :202382140100099753

Respuesta de la funcionaria al radicado 202382140100099753

Derecho de petición radicado ante la CNSC con radicado **2023RE164929**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

SEGUNDO: Ordenar a la **DIAN** y/o quien corresponda, inicie el proceso de contratación el cual solicite, o al menos saber con certeza y fondo la fecha del inicio del proceso solicitado sin desmejora de mis condiciones contractuales y/o trato al proceso equitativo en las funciones al cargo en solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia del derecho de petición
- Copia de los documentos del email radicación del CNSC
- Formato de recibo del derecho de petición DIAN.
- Respuesta del Derecho de petición por la DIAN
- Resolución Lista Elegible de la Comisión Nacional del Servicio Civil

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

COMPETENCIA Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela,

a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones:

- En la Dirección Carrera 26 J4 123 74 Remansos de Comfandi Cali Valle del Cauca y/o en Dirección electrónica: jasperizada@yahoo.com

Las accionadas:

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8° Nivel Central - Bogotá
Bogotá DC, Colombia

DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN

Carrera 8 6C - 38 Edificio San Agustín

Oficina principal Bogotá DC. Colombia

Atentamente,



SORAYA LUCUMI

C.C. 66.986.918 de Cali

Celular: 3004760950